



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00113-00
DEMANDANTE : RAFAEL EDUARDO ESPITIA MORENO
DEMANDADO : ADRIANA MARCELA BOLAÑO CORREA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el endosatario al cobro judicial de la parte demandante Doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, presentó memorial en el cual solicita requerir al tesorero pagador de la empresa Agencias de Servicios Temporales T.L.C y entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto No. 0496

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial presentado por el endosatario al cobro judicial de la parte demandante DR SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ en el cual solicita requerimiento al pagador a fin de que dé cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por el Despacho, por ser legal y procedente lo solicitado se accederá a la misma; no así con la solicitud de entrega de depósitos judiciales, ya que revisado el proceso, este aún no se encuentra en estado procesal para ordenar la entrega de los mismos, quedando pendiente realizar cargas atribuibles a la parte tales como presentar la liquidación del crédito, por tal razón dicha petición se negará al resultar improcedente; en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requírase al tesorero pagador de la empresa Agencia de Servicio Temporales T.L.C, para que dé cumplimiento o en su defecto explique las razones por las cuáles no se ha dado respuesta a la orden dada mediante auto de octubre 01 de 2020 y comunicado mediante oficio número 0751 de octubre 08 del mismo año, el cual se envió en esa misma fecha al correo electrónico institucional agencia.serviciostemporales@gmail.com. Ofíciase.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que reza: *“para efectuar los embargos se procederá así: 9:el de salarios devengados o por devengar, se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores...”* regla concordante con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma normatividad. Remítase el oficio de requerimiento al correo electrónico sumitemporalsas@gmail.com, atendiendo lo solicitado.

TERCERO: Niéguese la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el DR SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1af7324dd6e5883d8762e016088defded2121f8a75aeb25f45ea70fdac5dc90

Documento generado en 06/07/2021 08:00:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**